



CORNARE	Número de Expediente: 260210027	
NÚMERO RADICADO:	135-0126-2020	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	27/07/2020	Hora: 15:46:40.8... Folios: 1

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-005 del 8 de abril de 2005, se otorga permiso de concesión de aguas a la Junta de Acción Comunal de la vereda La Floresta, con un caudal de 1.512 L/ség, para uso doméstico de la fuente denominada la Secreta del municipio de San Roque, por un término de 5 años.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 9 de julio de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0180 del 22 de julio del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"la JAC de la Vereda La Floresta, representada legalmente por la señora Angélica Rúa Pulgarin, incumplió con las obligaciones adquiridas por medio de la resolución con radicado número 135-0005 del 8 de abril del 2005, en cuanto a la implementación de la obra de captación.

La concesión de aguas otorgada a la JAC de la vereda La Floresta, en beneficio de la Junta de acción comunal, venció en el año 2010 y su representante legal no solicitó renovación a la concesión en los tiempos estipulados dado a que no hacen uso de ella."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas las acciones que sean necesarias para verificar los hechos y garantizar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Intranet: Cornare / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sanciones/Ambiental Vigencia desde: 01-Nov-12 F-01-161/V-01

Tel.: 520 11 70 - 546 15 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0180 del 22 de julio del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 260210027, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: -75°2.650'49", Y: 06°29'1.76" Z 1480 en Vereda La Floresta del Municipio de San Roque — Antioquia, dado a que la JAC no está captando del recurso hídrico, además esta se encuentra vencida desde el año 2010.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0180 del 22 de julio del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 260210027, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora Angélica Rúa Pulgarin, como representante legal de la Junta de acción comunal de la vereda La Floresta.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en éste Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porcè Nus
CORNARE

Expediente: 260210027
Fecha: 23/07/2020
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico Doris Castaño